

Santa Marta, 18 de abril de 2018

**SEÑOR:  
MAXIMINO OSORIO CARREÑO  
PRESIDENTE SINDICATO UNTT  
SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA  
E.S.M**

Cordial saludo

**EDILBERTO BONILLA BOLIVAR**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de representante legal de **RODAMAR S.A.S**, por medio del presente, dentro del término legal, doy respuesta de fondo a su petición radicada el día 09 de abril de 2018 en nuestra empresa en los términos que se definen a continuación:

#### **PETICIÓN 1. CUMPLIMIENTO DEL LAUDO ARBITRAL**

Sea lo primero aclarar, que la empresa que represento **RODAMAR S.A.S**- de manera reiterada, como es su costumbre de respetar, acatar y cumplir las decisiones judiciales, ha mostrado con ustedes el compromiso de dar estricto cumplimiento al laudo arbitral y, prueba de ello, son las innumerables reuniones que en distintas sedes y por largas horas se han sostenido con ustedes.

No obstante lo anotado, muy a pesar de los diversos esfuerzos desplegados por parte de esta empresa, lo cierto es que sólo hasta el día 09 de abril del presente año, el sindicato que usted representa, dio cumplimiento –parcialmente- de la petición **VEINTE** del laudo arbitral, la cual ad litteram reza:

"(...)

#### **PETICIÓN VEINTE: DESCUENTOS SINDICALES, CONVENCIONALES Y ARBITRALES**

Los árbitros por unanimidad deciden frente a este artículo petitorio lo siguiente:

La empresas harán los descuentos de cuota sindical ordinaria, obligatorios de su salario a todos los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo o Laudo Arbitral y debe entregárselos a la organización sindical dentro de los tres (3) días posteriores al descuento.

Parágrafo: La organización Sindical **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA –“UNTT” SUBDIRECTIVA SECCIONAL SANTA MARTA**, entregará a las empresas los listados de los trabajadores; indicando nombres, apellidos completos y número de cédula de ciudadanía,

*M Kelly Mondos*

para que las empresas realicen los descuentos de la cuota sindical ordinaria y extraordinaria de conformidad con el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo.”

**(Negritas y subrayas nuestras)**

Como se puede observar de la disposición antes transcrita, los árbitros, radicaron en cabeza de la organización sindical la obligación de **ENTREGAR** a las empresas los listados de los trabajadores de cada una de ellas, indicando sus nombres y apellidos completos y número de cédula de ciudadanía, a fin de disponer de los mentados descuentos de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias. Lo anterior, a la fecha aún sigue sin cumplirse por parte de ustedes y, por tanto, la empresa desconoce cuáles son los trabajadores a los cuales debe aplicar el Laudo Arbitral, por lo siguiente:

- La lista que nos entregan se compone de 638 personas, cuando la empresa **RODAMAR S.A.S** cuenta con tan solo 325 conductores.
- En el referido listado, no se discrimina cuales conductores pertenecen a la empresa **RODAMAR S.A.S** ni la fecha de afiliación al sindicato.
- No se determina el valor de la deuda que cada conductor tiene con el sindicato, para lo cual resulta imprescindible, contar con la fecha de afiliación de cada uno.

El fundamento teleológico de la petición **VEINTE** del Laudo Arbitral no es otro que cada una de las empresas puedan determinar con grado de certeza cuales son los trabajadores a los cuales se les debe aplicar el laudo arbitral y, en ausencia de lo anterior, no puede ser otra la determinación de esta empresa que solicitarles, de forma respetuosa, se sirvan aclararnos, qué trabajadores de RODAMAR S.A.S se encuentran afiliados al sindicato UNTT, subdirectiva Seccional Santa Marta, desde que momento se surtió dicha afiliación y a cuánto asciende la deuda que tiene cada uno de estos con la organización sindical.

En este orden de ideas, la lista entregada a esta empresa el pasado 09 de abril de 2018, integrada por 638 personas, no nos resulta oponible, por cuanto no se compeadece con lo dispuesto por la petición **VEINTE** del laudo arbitral y, en tal sentido, no podemos darle aplicación al mismo, hasta tanto no exista certeza sobre cuáles son los trabajadores sindicalizados.

## **2. COPIA DE LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES SOLICITADOS**

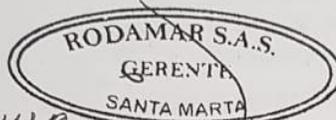
La empresa no podrá acceder a esta petición, como quiera que la organización sindical no posee un interés legítimo para que la empresa **RODAMAR S.A.S** proceda a hacerle entrega los contratos solicitados, como quiera que, por un lado, no se avizora poder otorgado por los trabajadores que dicen representar que los

habilite ante esta dependencia a elevar tal solicitud y, por otro, como se ha reiterado en líneas precedentes, el Sindicato UNTT, Subdirectiva Seccional Santa Marta, no ha entregado a la empresa la lista de los trabajadores sindicalizados como lo exige el Laudo Arbitral.

#### PETICIÓN 3 Y 4

Por sustracción de materia nos abstenemos de dar respuesta a las solicitudes 3 y 4, hasta tanto no se allegue a las instalaciones de esta empresa la lista de trabajadores sindicalizados en debida forma, esto es, los trabajadores sindicalizados que laboren únicamente en la empresa **RODAMAR S.A.S.**

Atentamente,



*Edilberto Bonilla Bolívar*  
**EDILBERTO BONILLA BOLIVAR**

**C.C 5.563.204**

**Representante Legal de RODAMAR S.A.S**